ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE REFERENCIA No. CMI-ESDU-001-2026

CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA - ESDU
CONTRATISTA	SEGURIDAD DIGITAL LTDA NIT. 800.248.541-0
REPRESENTANTE LEGAL	DENICE GARZÓN MALPICA C.C 46.663.325 de Duitama
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SIN ARMAS, PARA LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA "MERCAPLAZA" DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.
VALOR INICIAL	TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($30.121.421) M/CTE
PLAZO INICIAL	Cuarenta y ocho (48) días, el tiempo fijado se contará a partir de la firma del acta de inicio
ADICIÓN No. 1	TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.137.648).
PRORROGA No. 1	CINCO (5) DÍAS, a partir del Veintiséis (26) de febrero de 2026 hasta el Dos (02) de marzo de 2026.
VALOR TOTAL	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($33.259.069)

Entre los suscritos, **YURANY ANDREA TORRES TORRES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.052.397.400 expedida en Duitama, mayor de edad, Gerente y Ordenadora del Gasto de la **Empresa de Servicios Públicos Municipales No Domiciliarios de Duitama ESDU**, según Decreto No. 666 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en calidad de **CONTRATANTE** y por la otra parte **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** con NIT. 800.248.541-0 Representada legalmente por **DENICE GARZÓN MALPICA, Identificada con C.C. 46.663.325 de Duitama**, quien para los efectos legales de la presente adición y prorroga contractual se denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN No. 1** y **PRORROGA No. 1** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CMI-ESDU-001-2026,** que tiene por objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SIN ARMAS, PARA LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA "MERCAPLAZA" DEL MUNICIPIO DE DUITAMA"** con base en las siguientes consideraciones: **1.** Que el ocho (08) de enero de 2026 se suscribió el citado contrato con fecha de inicio el nueve (09) de enero de 2026, por valor de TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($30.121.421) M/CTE, **2.** Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es Cuarenta y ocho (48) días, el tiempo fijado se contará a partir de la firma del acta de inicio, en consecuencia se encuentra vigente, **3.** Que el Auxiliar Administrativo NELSON ABRAHAM CORREDOR BECERRA, en calidad de supervisor del contrato **No. CMI-ESDU-001-2026,** solicita mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2026 ***"Adición y Prorroga al Contrato de Mínima Cuantía No. CMI-ESDU-001-2026"*** con base en las siguientes razones: *"(...) **1.** Estado Actual: El contrato cuenta con un valor de **treinta millones ciento veintiún mil cuatrocientos veintiún pesos ($30.121.421)** M/CTE y una duración de **cuarenta y ocho (48) días**, con fecha de terminación programada para el **25 de febrero de 2026**. Informo que el día **23 de febrero de 2026** se radicó la primera cuenta de cobro ante la entidad por un valor de **trece millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos ($13.548.235) M/CTE**, correspondiente a los servicios prestados del **9 al 31 de enero**. Es de resaltar que el objeto contractual se ha desarrollado a entera satisfacción de la entidad y en cumplimiento de las obligaciones pactadas como lo constata el informe de supervisor de este periodo radicado. 2. Necesidad y Continuidad: Actualmente, se encuentra en curso en la plataforma SECOP II el proceso SAMC-ESDU-001-2026 (Selección Abreviada de Menor Cuantía) para la seguridad de "Mercaplaza" vigencia 2026. En este momento, el proceso se encuentra en la etapa de **observaciones a la evaluación**, restando únicamente la respuesta a las mismas (en caso de que se alleguen) la adjudicación y el posterior trámite de perfeccionamiento **(pago de estampillas y aprobación de pólizas). 3.** Justificación de la Prórroga: Se requiere garantizar la permanencia del servicio de vigilancia durante los cinco (5) días calendario adicionales, mientras se surte el trámite*

administrativo de perfeccionamiento del nuevo contrato, específicamente en lo relacionado con el pago de estampillas, legalización y la respectiva aprobación de pólizas por parte de la entidad y con el objetivo de no generar interrupciones en el servicio prestado. 4. Cálculo de la Adición: Basado en el valor diario del contrato actual ($627.529,60), ***el valor proporcional para cubrir estos 5 días adicionales asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.137.648).*** *Con base en lo expuesto anteriormente, se hace imperativo para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA -ESDU- asegurar la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia sin armas en la Plaza de Mercado "Mercaplaza". Dado que el contrato inicial CMI-ESDU-001-2026 fenece el 25 de febrero de 2026 y que el proceso de selección de menor cuantía SAMC-ESDU-001-2026 se encuentra en etapa de traslado de observaciones a la evaluación, se requiere un periodo de transición de cinco (5) días para evitar el desamparo de los bienes de la entidad mientras se surte la adjudicación y el perfeccionamiento legal del nuevo vínculo. Esta extensión se calcula de manera proporcional al valor diario del contrato original, el cual fue pactado por un total de TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($30.121.421) para un periodo de cuarenta y ocho (48) días.* ***Prórroga:*** *Extender la ejecución desde* ***el 25 de febrero de 2026 hasta el 02 de marzo de 2026. Es decir, CINCO (05) DIAS CALENDARIO. Adición:*** *Incrementar el valor del contrato en* ***TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE EMIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($3.137.648) M/CTE para cubrir el periodo de transición.*** *Lo anterior se hace necesario para evitar la interrupción del servicio de seguridad en las instalaciones de la Plaza de Mercado y proteger los bienes de la entidad mientras se formaliza el nuevo vínculo contractual. Esta solicitud de adición y prórroga se fundamenta legalmente en lo dispuesto en el* ***Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993****, el cual faculta a las entidades estatales para adicionar los contratos en un valor que no exceda el* ***cincuenta por ciento (50%)*** *de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el presente caso, la adición solicitada de* ***$3.137.648*** *representa aproximadamente el* ***10.4%*** *del valor original del contrato* ***($30.121.421)****, cumpliendo estrictamente con los límites legales y garantizando los principios de continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público (...)"* ***4.*** Que, de acuerdo con lo anterior se hace necesario dar continuidad al contrato citado. **5.** Que en aras de mantener el equilibrio contractual del contrato y teniendo en cuenta que la solicitud de adición y prorroga da lugar a la firma de un nuevo acuerdo de voluntades, esta se verá reflejada en la legalización del presente documento, en el cual las partes, se encuentran de acuerdo con la modificación realizada. **6.** Que la presente modificación no afectará las demás clausulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. 7. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con el se persiguen. 8. Que, en relación con las adiciones, la ley 80 de 1993 en sus artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "*adición de los contratos*"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo si un limite de no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "*Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable, por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución*". En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestas de modificación unilateral pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual pactados. *(Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002).* El Estatuto General de Contratación de la Administración Publica no impuso un limite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la Republica. *Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010)* **9.** Que, verificadas las consideraciones anteriores, es procedente acoger la solicitud de la modificación, del valor inicialmente acordado, en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** Adicionar al valor inicialmente pactado en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **No. CMI-ESDU-001-2026** cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SIN ARMAS, PARA LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA "MERCAPLAZA" DEL MUNICIPIO DE DUITAMA,** la suma de **TRES MILLONES CIENTO**

TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.137.648), respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000022 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026) con código presupuestal 2.3.5.02.08.02 – SERVICIOS DE SEGURIDAD. **SEGUNDA: PRÓRROGA AL PLAZO INICIAL.** Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CMI-ESDU-001-2026**, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA SIN ARMAS, PARA LA PLAZA DE MERCADO MINORISTA "MERCAPLAZA" DEL MUNICIPIO DE DUITAMA"**, en cinco (5) días calendario, contados a partir del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026) hasta el dos (02) de marzo de dos mil veintiséis (2026). **TERCERA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS.** En virtud de la presente adición en valor y prórroga en el plazo, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar y/o modificar la vigencia y el valor de las garantías constituidas inicialmente para el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CMI-ESDU-001-2026**, ante la compañía de seguros correspondiente, de manera que amparen el nuevo valor total y el nuevo plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Dichas modificaciones deberán ser presentadas para aprobación de la **ESDU** (o entidad contratante) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. **CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES (ESTAMPILLAS).** En virtud de la presente adición de valor, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el pago proporcional de las estampillas y contribuciones de ley a que haya lugar, de conformidad con la normativa municipal vigente. Para tales efectos, el contratista deberá acreditar el pago de la **Estampillas** (según el estatuto tributario local) calculadas sobre el valor de la adición aquí pactada, como requisito previo para el trámite de pago de la suma adicionada. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa a la **ESDU** (entidad contratante) para que realice los descuentos proporcionales de las estampillas y retenciones de ley, al momento de tramitar el pago de los recursos objeto de esta adición. **QUINTA:** Todas las clausulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y validas para efectos legales y demás fines pertinentes. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente ADICION Y PRORROGA se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

LA CONTRATANTE,

YURANY ANDREA TORRES TORRES
GERENTE
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS NO DOMICILIARIOS DE DUITAMA -ESDU-

Proyectó: Adriana G – Abogada Externa